

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de menor cuantía No.681904089001-2021-00014-00, para lo que estime conveniente ordenar sobre la solicitud de terminación por pago. Cimitarra, 07 de mayo de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012021-00014-00

V I S T O S :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada de la demandante ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares, las cuales no se hicieron efectivas.

La apoderada de la demandante CLEAFE GONZALEZ GAVIRIA, en escrito que obra a folio 09, solicitan la terminación del presente proceso, por pago y por ende la entrega del título valor por parte de la demandante por cuanto se encuentra en su poder, a favor del ejecutado, por pago total de la deuda, la obligación contenida en el proceso de la referencia, fue cancelada en su totalidad.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado, donde conste el pago total de la deuda, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado, como el título valor se encuentra en poder del ejecutante se ordena que haga entrega al demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado ALVARO MELO PALACIOS, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo, ordena la entrega del título valor de la deuda por parte del demandante al demandado y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición del proceso que lo requiere, como en este proceso se ordenaron medidas cautelares las cuales no se hicieron efectivas.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012021-00014-00, adelantado en contra de ALVARO MELO PALACIOS, siendo demandante CLEAFE GONZALEZ GAVIRIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como las medidas cautelares que se ordenaron no se hicieron efectivas, no hay lugar a levantamiento. Si estuviere embargado el remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

CORÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

